

Boletín Canónico-moral de 1963

I. ROMANO PONTIFICE JUAN XXIII

1. UNA ENCÍCLICA SOBRE LA PAZ.—Fechada el 11 de abril, Jueves Santo, la Encíclica *Pacem in terris* quiere contribuir al establecimiento en el mundo de aquella paz que trajeron Jesucristo y su Evangelio, con un lenguaje que pretende y consigue ser entendido por todos, a base de verdad, justicia, caridad y libertad.

El Papa, que la había anunciado varias veces como acto importante de su pontificado, presenta en ella una síntesis de lo que el Derecho natural, apoyado por la revelación, exige para la instauración del orden en los diversos grados de la vida social: relaciones de los individuos entre sí; de los ciudadanos con la autoridad pública; de las sociedades políticas recíprocamente; de la comunidad mundial, exigida imperiosamente por las condiciones de nuestros tiempos. El derecho natural vale para todos; y como en la Encíclica habla principal y casi exclusivamente ese derecho, el Pontífice se dirigió en ella no sólo a la jerarquía, clero y fieles según la tradición, sino además «a todos los hombres de buena voluntad».

Su rico contenido doctrinal, expresado en afirmaciones decididas, sobrias pero certeras, reveladoras de un conocimiento exacto del momento histórico y rezumando ese optimismo esperanzador tan característico de Juan XXIII, recuerda mucho los Mensajes natalicios de su predecesor, a los que se refiere con frecuencia.

No se la puede resumir. Debe leerse, y mejor meditarse, lo que en ella se afirma sobre los derechos y correlativos deberes del ser humano. Derecho a la existencia y a un nivel digno de vida; derecho al culto divino según las justas exigencias de una conciencia recta; derecho a la libre elección de un estado de vida, formación de un hogar, trabajo y salario conformes con la dignidad humana; derecho de propiedad, de libre reunión y asociación, de emigración e inmigración, dentro de un

régimen jurídico-social que sea una protección y una promoción de esos derechos. Deberes correspondientes de colaboración mutua con sentido de responsabilidad, de convivencia en la verdad, justicia, amor y libertad, apoyadas en Dios, fundamento de todo orden moral, prosiguiendo la elevación de las clases trabajadoras, la integración de la mujer en la vida pública y la eliminación de diferencias entre pueblos dominadores y dominados.

La segunda parte considera las relaciones entre los hombres y los poderes públicos en el seno de cada comunidad política, recordando el origen divino del poder, su incompetencia para obligar las conciencias al margen de la autoridad divina; la realización del bien común como razón de ser de los poderes públicos, que están obligados a salvaguardar los derechos y promover los deberes de los ciudadanos en buena armonía; equilibrio y distinción de las diversas funciones, con plena conciencia de su responsabilidad, que se extiende cada vez más a la opción que debe darse a los ciudadanos de participar en la vida pública.

Las relaciones entre las diversas comunidades políticas, en un régimen de verdad, justicia, saludable libertad son el objeto de la tercera parte, con consideraciones concretas sobre el respeto de la ley moral, del honor y reputación de los pueblos, desterrada toda huella de racismo, de las minorías étnicas que por su parte no deben exagerar sus peculiaridades y buscar excesivas segregaciones en una era de unificación y solidaridad. No podía faltar además, en Juan XXIII, una alusión al equilibrio entre la población y los bienes materiales de que debe gozar en un clima de paz desarmada, mantenida con la mutua merecida confianza, y sobre la promoción de los países subdesarrollados.

Antes de las directivas pastorales, que constituyen la quinta y última parte de la Encíclica, expone la cuarta las relaciones de los individuos y de las comunidades políticas con la comunidad mundial, destacando la necesidad de una cooperación a escala internacional y ecuménica para el logro del bien común de la sociedad humana, completando las iniciativas de la O.N.U.

En la sección pastoral se destacan, junto al deber que se urge de participar en la vida pública con una preparación adecuada, las relaciones que pueden y deben establecerse discretamente, con prudente comprensión, entre católicos y no católicos en lo económico, social y político para la gran tarea de restablecer las relaciones de la vida social en la verdad, justicia, caridad y libertad auténticas, bajo las consignas y según los designios del Príncipe de la paz.¹

2. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DEL CÓDIGO CANÓNICO.—Juan XXIII anunció su constitución el 28 de marzo, mientras presidía la segunda sesión de la Comisión coordinadora de los trabajos intercon-

¹ Acta Apostolicae Sedis (= AAS) 55 (1963) 257-304.

ciliares. Celebrado en 1960 el Sínodo romano y en plena marcha el Concilio Vaticano II, quedaba este tercer punto del ambicioso programa anunciado por el Papa tres años antes (25-I-1959) en la Basílica de San Pablo. El Romano Pontífice creyó ya llegado el tiempo de emprender su realización, aunque en buena parte tenga que efectuarse después de las decisiones conciliares, aún por tomarse, utilizando numerosos votos manifestados por los Obispos con ocasión del Concilio y no pocos estudios preparados para el mismo, pero transmitidos por él a la nueva Comisión. Indudablemente los centenares de respuestas auténticas de la Comisión intérprete y el Código Oriental han de jugar un papel importante en esa revisión.

Presidente de la Comisión fue nombrado el Cardenal Pedro Ciriaci, Prefecto de la Congregación del Concilio y Presidente de la Comisión conciliar para la disciplina del clero y del pueblo cristiano, así como de la Comisión pontificia para la interpretación auténtica del Código canónico. Miembros de la Comisión fueron inicialmente otros veintinueve Cardenales (después ha aumentado el número), varios de ellos Prefectos de las Congregaciones romanas (Pizzardo, Aloisi Masella, Agagianian, Valeri, Confalonieri, Marella, Testa, Ottaviani, Larraona) o miembros de la Comisión coordinadora (junto al Decano, Tisserant) y Secretario de Estado, Cicognani, los nombres bien conocidos del actual Romano Pontífice, de Spellman, Liénart, Ruffini, Bea, Suenens, así como los más relacionados con España, Quiroga Palacios y Antoniutti. Secretario es Mons. Violardo, el mismo que para la Comisión intérprete².

3. XI CENTENARIO DE LA ENTRADA EN MORAVIA DE LOS SANTOS CIRILO Y METODIO.—Destacamos la carta apostólica *Magnifici eventus*, firmada el 11 de mayo, por ser la última insistencia oficial un poco más solemne de Juan XXIII en su idea constante de unidad de la Iglesia. Después de hacer un poco de historia sobre la vida y acción de estos apóstoles orientales, no pasa por alto cómo San Metodio introdujo la lengua eslava en la liturgia, antes de extenderse en la recomendación de la unidad de la Iglesia como anhelo de los tiempos, insistiendo en lo que nos une y pasando por lo que nos separa. No falta en el Padre común de la Iglesia, una alusión dolorosa para *la del silencio* que sufre en varios de estos países, donde «estos beneficios naturales tan estimables, las glorias transmitidas por los antepasados, la nobleza del nombre cristiano, son despreciados lamentablemente. Plega al Cielo que se deplora por fin la destrucción de lo que se debería estimar y amar profundamente y que, habiendo mejorado las ideas de los gobernantes —según esperamos— la tempestad se cambie en brisa suave».³

² L'Osservatore Romano (= O. R.) 30 marzo 1963. Ver ibid. 6 abril primera lista de Comisionados.

³ AAS 55 (1963) 434-439.

4. LOS PATRIARCAS ORIENTALES, MIEMBROS ADJUNTOS DE LA CONGREGACIÓN ORIENTAL.—*L'Osservatore Romano*, del 18-19 de marzo, anunciaba que los cinco Patriarcas de las Iglesias Orientales —«de origen apostólico», como había de notar Paulo VI en Grottaferrata— (Alejandría de los Coptos; Antioquía de los Melquitas, Antioquía de los Maronitas —no se menciona Antioquía de los Sirios, porque su Patriarca, el Cardenal Tappouni, era ya miembro de la Congregación Oriental— Babilonia de los Caldeos y Cilicia de los Armenios), así como el de Jerusalén de los Latinos vinculado por razón del territorio a las mismas Iglesias Orientales, serán en adelante miembros adjuntos de la Congregación Oriental, en reconocimiento de su dignidad patriarcal y para más estrecha colaboración con la Curia romana.

Nadie ignora que estos Patriarcas tienen una jurisdicción especial bastante amplia en los territorios patriarcales respectivos, según se describe en los cán. 241-314 del Motu proprio *Cleri sanctitati* de Pío XII. Su participación en la Congregación Oriental ha de tener, por consiguiente, una importancia singular para la comunicación entre las Iglesias Latina y Orientales.⁴

Así lo hizo notar Paulo VI en su visita a la célebre Abadía de monjes basilianos de Grottaferrata, el 18 de agosto: «Sabido es, dijo, que uno de los últimos actos del veneradísimo Papa Juan XXIII... fue el de asociar los Patriarcas de las Iglesias Orientales, de origen apostólico, al organismo de gobierno de que dispone la Iglesia precisamente para asistir y guiar a las Iglesias Orientales». Y terminaba significativamente: «Sin duda se trata del comienzo de una colaboración, de una comunidad de vida, de una coordinación aún más amplia, que precisará el Derecho Canónico»⁵.

5. RESPETO A LA VIDA HUMANA.—Dirigiéndose al Congreso de Medicina de accidentes de tráfico, dijo Juan XXIII: «Dejadnos aprovechar vuestra presencia para reafirmar con vosotros el carácter sagrado de toda vida humana. El verdadero médico considera siempre como un deber y un honor el protegerla, conservarla, desenvolverla en todos los estadios de su existencia. Obrando así, reconoce el valor imprescriptible de un orden moral que la sobrepasa, y expresa la grandeza del propio hombre. Esta noble actitud —lo sabemos y por ello os felicitamos— es la que anima vuestra conducta y honra tanto vuestros trabajos».⁶

Oportuna esta declaración de Juan XXIII, después de tantas otras de Pío XII, en esta época nuestra, propensa al materialismo de la vida en el que, con variantes accidentales, se repiten sustancialmente, aunque

⁴ Documentation catholique (= D. C.) 60 (1963) 569.

⁵ O. R., 19-20 agosto 1963.

⁶ AAS 55 (1963) 397-398.

con menos ruido y publicidad, los casos Vendeput. Tal, por ejemplo, el de la Dra. Matilde Petersen, que inoculó un somnífero letal al pequeño Alejandro Siderow, de tres años, de acuerdo con la madre del niño, Helga Siderow, para que no siguiera desarrollándose con la deformidad que le había determinado ésta misma durante la gestación, ingiriendo talidomina o contergán.

6. EL FALLECIMIENTO DE JUAN XXIII.—Ocurrió el 3 de junio, después de varios días de agonía seguidos ansiosamente hora a hora, literalmente por todo el mundo, con exclusión de algún país pequeño más retrasado en los medios de comunicación y de la China comunista. Seguramente que no hubo en la historia Pontífice más universal y sentidamente llorado. Al Vaticano llegaron testimonios de condolencia firmados por jefes de Estado protestantes, musulmanes y paganos, por Khruchchev y hasta por el gran Maestro de la Gran Logia nacional francesa. Ni faltaron emocionadas declaraciones a la prensa de comunistas tan conocidos como Jacques Duclos y Palmiro Togliatti.

El «párroco del mundo» se ganó el aprecio universal con la bondad y optimismo de su misericordioso corazón, con su constante preocupación pastoral por asegurar al mundo la paz en el orden, que le mereció pocos días antes de su muerte el premio Balzan para la paz por unánime voto del jurado; el progreso material en la distribución justa de las riquezas terrenas y la promoción de las clases humildes; la acción apostólica infatigable, mediante la palabra y el ejemplo y las empresas promovidas con santa audacia, plasmada en ocho Encíclicas, numerosas alocuciones a los más variados auditorios —con predominio de clérigos, religiosos, periodistas y Acción Católica— impregnadas de unción escriturística; intenso sentido religioso y humanístico encanto de recuerdos personales; actividad diplomática en visitas recibidas de los personajes más destacados de las sociedades políticas, desde Eisenhower y los Reyes de Inglaterra y Bélgica hasta los Príncipes de Lichtenstein y Mónaco; cinco beatificaciones y doble número de canonizaciones en solos cuatro años y siete meses de Pontificado; eficacísima labor de atracción de los espíritus hacia la unidad en la caridad, y de los pueblos hacia la paz fundada en la confianza recíproca y en el orden internacional; finalmente, un Sínodo romano que presenta numerosas novedades jurídicas, anticipo de futuras modificaciones del Código Canónico, un Concilio Ecuménico en marcha, con el número nunca visto en la historia de 2.500 miembros participantes, y una revisión del Código Canónico decretada cuando ya se había clavado en sus carnes la garra de la muerte, aunque él no le diera importancia todavía en la intrepidez indomable de su espíritu. El considerado como Papa de transición ha tenido un pontificado tan intenso como breve, y deja trazada magistralmente una vía que la Iglesia no podrá por menos de seguir, como lo auguraba en su oración fúnebre el que, sin saberlo aún, había de ser su sucesor. «Y será esta fidelidad a los grandes cánones de su

Pontificado, concluía, la que perpetuará su memoria y su gloria y la que nos lo hará sentir todavía junto a nosotros como un padre»⁷.

II. ROMANO PONTIFICE PAULO VI

1. PROGRAMA DE PAULO VI.—Al día siguiente de su elección para la Cátedra de S. Pedro dirigió Paulo VI su primer Mensaje al mundo, teniendo delante al Colegio Cardenalicio reunido en la Capilla Sixtina. Después de la obligada presentación personal, y tras un recuerdo emocionado para sus inmediatos predecesores, Pío XI, Pío XII y sobre todo Juan XXIII, anunció que la prosecución del Concilio será el cometido principal de su pontificado. Aludió a continuación a otras tareas: la de revisar el Código Canónico; la de proseguir en la línea de las grandes Encíclicas sociales los esfuerzos por la consolidación de la justicia en la vida cívica, social e internacional, dentro de la verdad y de la libertad, y en el respeto de los deberes y derechos recíprocos; la paz entre los pueblos, a favor de una voluntad constructiva y tenaz de comprensión y fraternidad; por fin, la unidad de los cristianos, tan anhelada por todos, para cuya consecución ofrendó su vida su Predecesor, Juan XXIII⁸.

2. ANTE EL CONCILIO.—a) *Discurso inaugural*. El 29 de septiembre, después de un saludo de bienvenida a los 2.427 Padres conciliares reunidos (75 Cardenales, 2.228 Arzobispos y Obispos, 59 Prefectos apostólicos, convocados por Juan XXIII para esta segunda sesión unas semanas antes de su fallecimiento, 65 Superiores de Institutos religiosos exentos), tuvo Paulo VI en su discurso inaugural una larga y emocionada digresión para Juan XXIII, artífice y orientador del Concilio Vaticano II, destacando el fin de la unidad que aquél había puesto singularmente de relieve.

Jesucristo, afirmó, es el punto de partida, el camino y el término del Concilio. En esa perspectiva señaló cuatro tareas del mismo. Primera, profundizar en el misterio de la Iglesia, es decir, en esa «realidad impregnada de presencia divina, que puede ser siempre objeto de nuevos y más profundos estudios»; qué es y qué significa. Asimismo en la doctrina del Episcopado y de su colaboración con el Papa, siempre

⁷ D. C., l. c., 849. Pocos meses antes de su muerte hizo una declaración que lo define bastante: «Se oye decir a algunos que el Papa es demasiado optimista; que ve solamente el lado bueno de las cosas; que sólo pone de relieve lo que es mejor. Pues sí; es una actitud que él considera providencial y que se asemeja a la de Nuestro Señor, que difundió alrededor de sí enseñanzas positivas y constructivas, que son fuente de alegría y paz.» En la homilía del domingo de Pasión, 31 marzo; ver O. R. del 3 de abril de 1963.

⁸ AAS l. c., 570-578.

quedando en pie las declaraciones del Concilio Vaticano I. Luego, la composición del Cuerpo místico de Cristo, la Iglesia militante, con sus sacerdotes, religiosos y fieles.

Segunda, la renovación de esta Iglesia en santificación interior; no porque haya sido infiel, sino porque siempre puede aumentar su vitalidad, alimentada con la palabra de Dios recibida con fe, y expandiéndose en el ejercicio de la caridad, con múltiples manifestaciones en la vida litúrgica y en otras actuaciones que se han de estudiar.

Tercera, unidad en la diversidad, admitiendo cuanto se puede aceptar, y en magnífica variedad, en lenguas, ritos, tradiciones históricas, prerrogativas locales, corrientes espirituales, instituciones legítimas, actividades preferidas...; y, por lo demás, invitando a la unión en un solo redil.

Cuarta, el diálogo con el mundo contemporáneo. Después de referirse a la vida interior, que ha de ser en la Iglesia como levadura que penetre en toda la masa, insistió en la conciencia misionera que se debe despertar en nuestras almas, respondiendo a la llamada amorosa que nos dirigió Juan XXIII en aquella nueva explosión del Espíritu Santo que convocó sobre la Iglesia.

Y entre el tercero y cuarto punto —tras un saludo a los observadores, cuya presencia reconforta, y hace esperar, y causa dolor simultáneamente— una demanda humilde: «Si entre las causas de la separación se nos puede imputar una falta, pedimos humildemente perdón a Dios, y solicitamos también el perdón de los hermanos que se sientan ofendidos por nosotros.» Y un ofrecimiento leal: «Nosotros, por nuestra parte, estamos dispuestos a perdonar las ofensas de que la Iglesia ha sido objeto y a olvidar los dolores que ha padecido en la larga serie de disensiones y separaciones. Que el Padre celestial acoja nuestra presente declaración y nos conduzca a todos a una paz verdaderamente fraternal.» Nuestra fe, que es divina, no puede ser un obstáculo, precisamente porque es verdad del Señor; y queremos que tampoco sea motivo de polémica. Respetamos el patrimonio religioso conservado, y en parte bien desarrollado, por los hermanos separados; y esperamos que ellos, a su vez, estudien más de cerca nuestra doctrina y nuestro depósito. ¡Confiamos en Dios!

Al fin, un recuerdo especial para los católicos perseguidos y una manifestación de su dolor ante el ateísmo que afecta a una buena parte de la humanidad en medio del progreso; ante la impresión de soledad, tristeza, desesperación en que viven... «Nosotros no estamos aquí para condenarlos, sino para ir a salvarlos. A los que sufren, a los artesanos de la cultura, a los trabajadores, a los gobernantes, a los que profesan religiones no cristianas, a los pueblos nuevos...» Terminó con un breve saludo en griego y eslavo para los Orientales⁹.

⁹ Ibid., 841-858.

b) *Sus fines*. Anunciándolo desde un principio como empeño principal de su Pontificado, Paulo VI espera de él como frutos «el desarrollo de la vida de la Iglesia, el acercamiento de los hermanos separados a la unidad católica, la promoción de la paz y del progreso espiritual en los hombres del mundo entero».

Estos mismos fines reafirmaba en su carta convocatoria de la II Sesión conciliar (14-IX-63). En ella señalaba de nuevo como objetivos principales del Concilio: «que la Iglesia católica aparezca en su eterno vigor como instrumento de salvación para todos»; que para ello se han de «promover las formas de apostolado por los medios oportunos, haciéndolas converger de manera ordenada al único fin supremo»; que con tal fin han de entrar los seculares «a tomar parte más eficaz en la obra de salvación»; que además se ha de «favorecer la unidad entre los hombres, y en primer lugar entre los que profesan el cristianismo; empeño tan elocuentemente expresado en las palabras del Salvador: ¡un solo rebaño y un solo pastor!»¹⁰.

c) *A apoyado en oración y penitencia*. En su Exhortación apostólica *Cum proximus*, dirigida a todos los Obispos, lo calificó Paulo VI de «empresa grandiosa... Herencia sagrada recibida con un corazón trémulo, aunque sumiso» de su Predecesor. Y declaró solemnemente que «sobre el concurso de la oración y de la penitencia cristianas debe reposar sobre todo la esperanza de la abundante mies espiritual esperada del Concilio, que es ante todo obra del Espíritu Santo».

Más que las sesiones bien ordenadas, las discusiones sugestivas, los estudios excelentemente preparados, serán «las preces atentas, prolongadas, las mortificaciones espirituales y corporales ofrecidas a Dios, la santidad de las costumbres, las obras de caridad —es decir, todos aquellos recursos sobrenaturales a los cuales ha acudido siempre la Iglesia y a los cuales continúa acudiendo siempre que entren en juego la gloria de Dios, la salvación de las almas y el progreso espiritual de la humanidad— las que influirán «para llegar de manera completa y durable a los objetivos anhelados».

A continuación recomienda el Papa algunas preces que mantengan vivo el espíritu de oración; concretamente la que compuso Juan XXIII, dirigida al Espíritu Santo, y la *Imperada* al mismo Santo Espíritu, a la que nos referimos en otra parte. A los sacerdotes, seminaristas y religiosos invita a dar ejemplo de oración; y a los laicos, a rivalizar con aquéllos en la misma.

Sigue un encarecimiento de la eficacia de la penitencia, que lleva al hombre caído al señorío de sí mismo y a la sujeción del cuerpo a la ley del espíritu. Exhorta paternalmente a concretarla en sacrificios como «el ayuno según las fuerzas de cada cual en las próximas Cuatro Té-

¹⁰ D. C., l. c., 1.254.

poras»; en privación de ciertos espectáculos, cuya inmoralidad aprovecha la ocasión para deplorar profundamente; en perdón generoso de las ofensas; en participación caritativa con las iniciativas públicas a favor de los necesitados; en el ejemplo, en el don de sí a los demás ¹¹.

Un recuerdo paternal para los que sufren, completando en su cuerpo lo que falta a la pasión de Cristo por los pecados del mundo y el perfeccionamiento del cuerpo de Cristo, termina la bella Exhortación apostólica, que parece un ejemplo de lo que nos van prometiendo ser los discursos de Paulo VI: espiritual amonestación e impulso, de fuerte sabor ascético.

d) *La colegialidad del Episcopado*, ampliamente discutida en la segunda sesión del Concilio, no en cuanto a la realidad práctica de si oportunamente pueden o deben actuar en colegio y sentirse solidariamente responsables en la vida de toda la Iglesia, sobre lo cual hay pleno acuerdo, sino en cuanto a la naturaleza de la colegialidad, si es de derecho divino o estructura jurídica dependiente de la voluntad del Papa — que aún queda pendiente de declaración conciliar definitiva—, no impidió al Papa el domingo misional, 20 de octubre, en la consagración de catorce nuevos Obispos, decir lo siguiente: «La consagración episcopal que os ha sido conferida por Nos, se afirma en el mandato solemne de Jesucristo; y este mandato se precisa y hace efectivo *por la misión canónica que Nos os hemos dado*» ¹².

3. AMPLIAS FACULTADES A LOS OBISPOS Y DEMÁS ORDINARIOS LOCALES.—En la sesión conmemorativa del Concilio de Trento, 3 de diciembre, fue leída ante los Padres del Concilio Vaticano II la Carta apostólica *Pastorale munus* de Paulo VI. El Padre Santo concede en ella a los Obispos residenciales, y por extensión también a los Vicarios y Prefectos Apostólicos, Abades y Prelados *nullius*, cuarenta facultades de mayor o menor trascendencia para el ministerio pastoral, que no tenían hasta ahora en razón de su oficio por el Derecho común, sino sólo en parte por las llamadas *Facultades quinquennales*. Con esta concesión, al mismo tiempo que un testimonio de benevolencia a las personas, quiso dar realce a su dignidad y mayor efectividad a su ministerio, autorizándoles para resolver por su cuenta asuntos que generalmente se despachaban hasta ahora cerca de la Santa Sede en sentido favorable o en función del informe solicitado de las Curias Episcopales, y sobreañadiendo otros varios notables poderes.

a) Pueden prorrogar por un mes el uso de facultades e indultos dados por la Santa Sede, cuando no se han renovado a tiempo. Gozan

¹¹ AAS I. c., 729-733.

¹² D. C., I. c., 1.475.

para bien de sus fieles de cuantas facultades y privilegios posean en sus diócesis o territorios los Institutos religiosos en ellos establecidos. En ciertas condiciones se les permite reducir las cargas de misas (ver can. 1517), así como las horas y aun días del Oficio coral de los Cabildos (v. can. 413 § 1). Es muy considerable la suma o importe de los bienes eclesiásticos cuya enajenación o empréstito pueden autorizar (v. c. 1532 § 1, 2.º). Delegan a los sacerdotes para erigir Vía Crucis (v. c. 349 § 1, 1.º). Queda a su juicio el admitir en el seminario a hijos ilegítimos no adúlteros ni sacrílegos (v. c. 1363 § 1), a los que más tarde habrá, no obstante, que dispensar de la irregularidad por defecto que tienen para ordenarse.

b) *En relación con los religiosos*, adquieren numerosas atribuciones: entrar por justa causa en la clausura de monjas de su diócesis y autorizar con grave motivo la entrada de otros en clausura papal (v. c. 518), o la salida de las monjas por el tiempo necesario (v. cc. 600-601). Confirmar al confesor ordinario en su cargo hasta cinco trienios sucesivos (v. c. 526). Dispensar del impedimento para ingresar en el noviciado a los que han pertenecido a sectas acatólicas y a los que, por ilegitimidad, no sacrílega ni adúlterina, de nacimiento, están excluidos de abrazar sin dispensa la vida religiosa, bien por derecho común si aspiran al sacerdocio (v. c. 542, 2.º), bien por derecho particular del que el Superior desee dispensa. Condonar, total o parcialmente, la dote a las postulantes (v. c. 547 § 4). Otorgar licencia para pasar de un Instituto a otro en Religiones de Derecho diocesano (v. c. 632). Enviar fuera de la diócesis a religiosos sobre quienes no tome las providencias conducentes el propio Superior, oportunamente avisado por el Prelado.

c) *Respecto a los sacramentos*, se les provee de amplias facultades: Cuanto a la *confirmación*, para conceder su administración a capellanes de hospitales, casas de maternidad y cárceles.

Cuanto a la Eucaristía, para autorizar a los sacerdotes la celebración de dos misas en los días laborables y de tres en los festivos (v. c. 806 § 3), cuando lo requiera la necesidad pastoral, pudiendo en estos casos permitirles la mitigación del ayuno eucarístico por lo que se refiere a bebidas —puro líquido, o líquido que pueda sorberse en mezcla con sólidos— no alcohólicas, aunque falte menos de una hora para comenzar la misa próxima; para permitir la celebración de la misa así como la distribución de la comunión a cualquier hora del día, aun en las horas de la tarde, por causa justa; para conceder a los sacerdotes que padecen de la vista o de otras dolencias, e incluso a los completamente ciegos, la celebración diaria de misa votiva de la Virgen o de difuntos, con asistencia discrecional en los primeros casos y obligatoria en el último de un sacerdote o diácono, pudiendo, además, facultar a los enfermos y ancianos para celebrar en lugar decoroso de su domicilio, fuera de la propia habitación (v. c. 1195), incluso sentados; para

permitir la celebración de misa en sitios profanos decorosos, siempre que no sirvan de dormitorio y que se emplee el ara sagrada, no ya sólo con justa causa trasitoriamente, mientras duran por breve tiempo unas circunstancias singulares (v. c. 822 § 4), sino también habitualmente por motivos de cierta importancia; para autorizar asimismo la celebración en el mar y en los ríos, independientemente de que pueda tener capilla fija u oratorio público la nave (v. c. 822 § 3); para conceder a los que gozan del privilegio de altar privilegiado que, en vez del ara, puedan emplear las antimensias de los orientales o los lienzos equivalentes provistos de reliquias, que actualmente pueden bendecir al efecto también los Obispos de la Iglesia latina.

Cuanto a la penitencia, pueden delegar en los confesores los poderes que a ellos, y en general a todos los que tienen la consagración episcopal, se les conceden para absolver de las censuras que no sean «ab homine», o por violación del secreto del Santo Oficio, o especialmente reservadas, excluida, además, la que se expresa en el c. 2388 respecto de los dos delincuentes allí mencionados, no de sólo el sacerdote como en el Decreto de la Penitenciaría de 1936.

Cuanto al sacramento del Orden, además de la facultad —más bien extraña en el ambiente y momento actual— para dispensar de la edad canónica, bien que de solos seis meses, para las Ordenes (v. c. 975), tienen la de dispensar, así del impedimento que afecta a los hijos ilegítimos de acatólicos mientras sus padres permanezcan en el error, como de cualesquiera irregularidades que impidan a los ya ordenados la celebración del Santo Sacrificio y la adquisición o conservación de beneficios, con excepción de un par entre ellas, siempre evitando el escándalo y hecha la abiuración de la herejía o del cisma cuando hubiere lugar a ello (v. c. 990 § 1). No están ya obligados a conferir las órdenes (no se trata de la consagración episcopal; v. c. 946) en la iglesia catedral (v. c. 1009 § 2) ni en los tiempos señalados en el c. 1006 § 3, si pastoralmente se juzga útil desatender aquellas normas.

Cuanto al matrimonio, han recibido utilísimas facultades en punto a poder dispensar de todos los impedimentos de grado menor por justa causa (v. c. 1042 § 2); y de religión mixta o disparidad de cultos, por motivo grave y urgente, aun cuando se trate de usar el privilegio paulino, siempre con las cautelas requeridas. Además, se les ha dado el poder de sanar en raíz matrimonios inválidos (v. c. 1141) por impedimentos de grado menor o disparidad de cultos o por defecto de forma, aunque este defecto concorra con aquellos impedimentos. Para la aplicación del privilegio paulino, pueden permitir que las interpe-laciones al cónyuge pagano se hagan con anterioridad al bautismo del interpelante; y aun que se supriman por graves razones, cuando conste por otra parte, al menos sumaria y extrajudicialmente, que no se pueden hacer o que se harían inútilmente.

d) Otras facultades proveen a las necesidades que se presentan de exonerar de la asistencia al coro sin pérdida de los frutos de la prebenda a capitulares ocupados en diversos ministerios apostólicos (v. c. 421); a conmutar el Oficio Divino por el rezo de al menos una tercera parte del rosario; a delegar la consagración de aras, cálices y patenas en dignatarios eclesiásticos, simples sacerdotes (v. cc. 1155 § 2. 1199 § 2); a permitir que clérigos menores, religiosos de ambos sexos y laicos piadosos laven las palias, corporales y purificadores (v. c. 1306 § 2); a conceder por sí o por sus delegados a los que lo necesiten, que puedan leer y conservar con la debida reserva libros prohibidos, siempre que no se defiendan en ellos de propósito la herejía o el cisma, ni se ataquen los fundamentos mismos de la religión (c. 1402 § 1).

e) Finalmente, ellos y los demás Obispos, desde que hayan recibido noticia auténtica de la provisión canónica, pueden: predicar en todas partes, si no se opone el Ordinario de aquel lugar (v. c. 349 § 1, 1.^o); oír confesiones de cualesquiera fieles —incluidas las de religiosas— en todo el mundo, y absolverlos tanto de cualesquiera pecados reservados, con excepción del descrito en el c. 894, como de las censuras reservadas, excepción hecha asimismo de aquellas cuya absolución hemos dicho que no pueden autorizar a otros; conservar el Santísimo Sacramento en su oratorio; celebrar en cualquier hora del día y dar la comunión por la tarde; bendecir con una simple señal de la cruz rosarios, medallas, escapularios, etc., aplicándoles al mismo tiempo las indulgencias que suele concederles la Santa Sede, es decir, las Apostólicas; y, por lo que se refiere a los escapularios, imponerlos sin obligación de inscribirse los beneficiarios de la imposición; finalmente, erigir con una simple bendición las estaciones del Vía-crucis en las Iglesias y oratorios, aun privados, y en otros lugares piadosos, aplicándoles las indulgencias concedidas para los que practican este piadoso ejercicio ¹³.

4. LAS IGLESIAS ORIENTALES.—a) *En la visita a Grottaferrata.* Bien significativa de los sentimientos del sucesor de Juan XXIII para con las Iglesias Orientales hubiera sido la simple visita que cursó Paulo VI el 18 de agosto al célebre monasterio de monjes de San Basilio sito en Grottaferrata, cuya fundación se atribuye a San Nilo en los albores del siglo XI (a. 1004).

Pero esos sentimientos se manifestaron mucho más intensamente en la emocionada homilía que pronunció dentro de la misa. En ella exaltó el testimonio vivo que es Grottaferrata de la comunión espiritual entre Roma y Oriente. Dijo que «las particularidades diferentes en el rito, la lengua, el modo de practicar el culto de Dios... dan una

¹³ O. R., 4 diciembre 1963.

nota destacada... al concierto armonioso de la unidad católica... unidad perfecta para la cual se ora en lengua y rito diferentes, pero con la profesión de una misma fe, una misma adhesión a la Iglesia, un mismo reconocimiento de la Jerarquía, una misma devoción al Papa». El tono de la homilía se hizo casi patético en el Saludo a las Iglesias de Oriente, con su «esplendente corona de ritos orientales que se han mantenido siempre en comunión perfecta con Roma». Pero más aún cuando, a continuación, aludió a las Iglesias separadas, que participan con nosotros «del mismo bautismo y de la misma fe fundamental; que poseen una Jerarquía válida, y sacramentos que producen la gracia». Y después de una alusión a la presencia de Roma en la persona de Mons. Charrière para el homenaje al Patriarca Alexis de Moscú con ocasión de su jubileo episcopal, una llamada vibrante a todos, a los unidos y a los separados, para que se abran a la verdad plena de Cristo, reconociendo nosotros «la gran tradición del patrimonio religioso de los Orientales», y ellos «la legitimidad con que se ha desarrollado nuestra tradición, las verdades que deben ser profesadas por todos los que creen en Cristo».

En el punto culminante de su peroración se unió al voto de sus predecesores, singularmente de Juan XXIII, para expresar «el deseo ardiente que su voz querría lanzar con la potencia de una trompeta angélica: Venid y hagamos caer las barreras que nos separan; esclarezcamos los puntos doctrinales que no nos son comunes y que todavía constituyen objeto de controversias, tratemos de hacer nuestro *Credo* unívoco y solidario, nuestra unión jerárquica conjuntamente organizada. No pretendemos ni absorber ni marchitar toda esa gran floración de Iglesias orientales. Lo que deseamos es que de nuevo sea injertada en el árbol único de la única Iglesia de Cristo»¹⁴.

b) *Presencia de Roma en el jubileo del Patriarca Alexis.*—Del 14 al 21 de julio se celebraron en Moscú y Zagorsk grandes solemnidades por los cincuenta años transcurridos desde la elevación al episcopado del Patriarca ortodoxo Alexis de Moscú. Mons. Charrière, Obispo de Lausanne-Ginebra-Friburgo, y el P. Dumont, O. P., pertenecientes al Secretariado de la Unión de las Iglesias, representaban oficialmente a este órgano de la Sede Apostólica en aquellas fiestas jubilares.

5. REFORMAS EN LA CURIA.—Ante el personal de las Congregaciones, Tribunales y Oficios de la Santa Sede, de las Comisiones permanentes, Administraciones palatinas, dignatarios eclesiásticos y seculares de la familia pontificia, habló el Papa ocho días antes de abrirse la segunda etapa conciliar, en un discurso trascendental para el futuro de la Iglesia.

¹⁴ Ibid., 19-20 agosto 1963.

Comenzó manifestando sentida estima y gratitud hacia sus colaboradores, bien conocidos por él en la convivencia anterior de treinta años, así como luego terminaría defendiéndolos de las acusaciones falsas de legalismo, intrigas, partidismos. Afirmó la necesidad de actuar la conciencia del acontecimiento extraordinario que es el Concilio Vaticano II en unidad de pensamiento con el Papa, que lo ha convocado y lo quiere. La Curia, añadió, es un instrumento necesario al Papa para cumplir el mandato divino que tiene; a ella le incumbe una función delicada, difícil y noble, y ha de esforzarse por responder a las exigencias siempre nuevas que se presentan. Se le hacen críticas. Conviene recibirlas «con humildad, reflexión y aun agradecimiento. Roma no tiene necesidad de defenderse prestando oídos sordos a las sugerencias que le vienen de voces honestas; y más si son amigas y fraternales». De Roma han partido ahora la invitación al *aggiornamento* interno y externo de la Iglesia, el anuncio de la reforma del Código, la expansión vital de estos últimos tiempos. «Se ha de poder constatar hoy que la resolución de modernizar las estructuras jurídicas y profundizar la conciencia espiritual, no sólo no tropieza con resistencia... en la Curia romana, sino que encuentra en ella la vanguardia de esa reforma, de que tiene constantemente necesidad la Iglesia en cuanto institución humana y terrestre.»

A continuación indica los motivos que le inducen a expresarse así: reconocimiento laudatorio de los servicios que presta la Curia; seguridades a la misma, pues las reformas que será necesario introducir en ella, renovándose conforme a los tiempos, simplificándose, descentralizándose, asumiendo nuevas funciones, se harán con ponderación a fin de eliminar lo caduco y vitalizar lo benéfico, y «serán formuladas y promulgadas por la Curia misma». No ha de temer porque vaya a ser reclutada en una más larga perspectiva supranacional ni porque haya de recibir una preparación ecuménica más avanzada. No ha de ser celosa de prerrogativas temporales de otras épocas, de formas exteriores pasadas, de poderes que, sin detrimento del orden eclesiástico universal, se pueden transferir hoy a los Obispos, de objetivos y ventajas materiales.

Finalmente anunciaba la participación mayor que, como consultores en las Congregaciones Romanas, tendrán en el futuro los Obispos; y, si el Concilio se manifiesta en ese sentido, habrá también representación de los mismos en los trabajos y responsabilidades del gobierno de la Iglesia universal. Terminaba con una exhortación al ejemplo —tan importante en este puesto— de desinterés, abnegación austera, piedad sincera y religiosa, acogida amable y servicio diligente a cuantos recurran a los órganos de la Santa Sede ¹⁵.

¹⁵ AAS I. c., 793-800.

6. EN EL IV CENTENARIO DE LOS SEMINARIOS: POR LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS.—Paulo VI no se contentó con la Circular ya publicada por la Congregación de Estudios y Seminarios, sino que, en colaboración con la misma Congregación, quiso también él personalmente dejar constancia oficial de semejante efeméride en la historia de su Pontificado.

Al efecto publicó las Letras apostólicas *Summi Dei Verbum*, en las que hizo breve historia de la solitud de la Iglesia a lo largo de los siglos por la formación de los sacerdotes, que han de ser imitadores de Jesucristo. Ponderó la importancia de los Seminarios ideados en Trento, y la expansión que tuvieron en instituciones análogas, como el Colegio de Propaganda y los centros misioneros de París, Roma, España, Flandes, etc. Hoy siguen teniendo grandísima importancia; y a su prosperidad está ligada la suerte de la Iglesia, según palabras de León XIII.

Debe crearse un clima favorable a la germinación y desarrollo de vocaciones eclesíasticas. Como éstas son principalmente obra de Dios, hay que recurrir a la oración. Reafirma el origen divino de la vocación, que supone cualidades físicas, cultura, intención recta como indicio, seguridad moral, finalmente vocación eclesíastica. Previene contra los peligros, limitándose a señalar como más del momento, después de tantos documentos pontificios recientes, el «espíritu de crítica y denigración de todo y de todos... el repudio de toda traba proveniente lo mismo de la ley natural que de las autoridades eclesíasticas o civiles... la aspiración a una libertad de acción sin freno». Cuando se sucumbe a ese peligro viene el desbordamiento de los sentimientos interiores y exteriores, sin el control de la razón y de la voluntad sana, sustraídos a la acción de la gracia y de la virtud sobrenatural, que se traducen en obras contrarias a la humildad, la obediencia, modestia, castidad. Y claro que esto, donde se diese, habría de preocupar grandemente en aspirantes al sacerdocio y haría disminuir las vocaciones. Como remedio señala las virtudes naturales y sobrenaturales: reflexión, intención recta, elección libre del bien, dominio personal del cuerpo y de la voluntad, culto de la verdad, lealtad, sinceridad, constancia y fidelidad. Formación a la vez humana y cristiana, entrenamiento en el espíritu de sacrificio e imitación de Jesucristo; en una palabra, santidad¹⁶.

7. ACCIÓN PASTORAL.—a) *En favor de las libertades legítimas.* Un par de meses antes de los luctuosos días en los cuales culminó la revolución interna del Vietnam Meridional, dirigió Paulo VI el 30 de agosto un mensaje a aquel país, manifestando su esperanza de que

¹⁶ O. R., 5 noviembre 1963.

todos demostraran su amor a la Patria en su «voluntad de preservar sus más altos valores morales y espirituales, así como todo cuanto favorece el bien común». Terminaba formulando el deseo de que «todos, en generosa colaboración y mutuo respeto de las libertades legítimas, concurrieran a restablecer la concordia recíproca y fraternal»¹⁷.

Anteriormente, el 26 de agosto, escribía al Arzobispo de Saigón: «Es para Nos un motivo de consuelo el hecho de que la Iglesia católica... ha cumplido y no cesará de cumplir... toda tentativa de conciliación, llamando la atención de los gobernantes y de los ciudadanos sobre el valor y eficacia de los principios de justicia y de caridad evangélicas para garantizar a todos la paz y el progreso.» En los acontecimientos dolorosos que perturbaban la vida pacífica en común de aquel país, quiso testimoniarle el Papa toda su «solicitud por el restablecimiento de la pacificación de los espíritus en la concordia civil y religiosa». Y quiso también que su palabra sirviera para «asegurar toda nuestra solicitud por el restablecimiento de la paz y de los derechos comunes, individuales y sociales»¹⁸.

b) *Las familias numerosas*. En nuestros días, cuando por múltiples motivos ha de matizarse el pensamiento cristiano en punto a natalidad en los hogares, puntualizando el alcance de la frase tradicional «aceptar los hijos que Dios da», no siempre se procede con la debida discreción. Y más de una vez podemos dar lugar los sacerdotes a la queja que formulaba así una madre estupenda: «A veces recibimos la impresión de que incluso la Iglesia no desea ya que un hogar cuente un gran número de hijos... Yo me acuerdo, sin embargo, de una frase que me ha hecho reflexionar muchas veces: ¡mejor es tener diez en los brazos, que uno en la conciencia!... Cuando los sacerdotes explican la nueva tendencia, por favor que no se olviden de tener unas palabras de estima y aliento para las familias numerosas...»

En este contexto viene bien reproducir aquí unas frases de Paulo VI a la Asociación romana de familias numerosas. Junto a otras preciosas funciones que el Papa les reconoció en la misma línea, se refirió expresamente a la de «ofrecer a la sociedad el ejemplo y la apología de familias ejemplares, las cuales sacan ejercicio de virtudes humanas y cristianas de la misma abundancia de hijos, y con frecuencia aciertan a derivar de ahí una expresión más profunda y admirable de recíproco amor, de piadosísima religiosidad, de afectos incomparables y de felicidad pura». Y no vaciló en comparar su apostolado en la sociedad moderna a la levadura, que, siendo desproporcionada respecto de la masa, no obstante la hace fermentar. «Por ello nos com-

¹⁷ AAS I. c., 759.

¹⁸ D. C., I. c., 1.375.

placemos, terminó en atestiguaros nuestra paterna simpatía, animándoos a continuar con perseverante confianza en el camino que recorréis a una con vuestros hijos...»¹⁹.

Más recientemente, en su Mensaje natalicio, al referirse al hambre que aflige a los países subdesarrollados y a la desproporción aún existente entre el crecimiento de su población y el de los medios de subsistencia, que puede dar origen a una fuerza subversiva de consecuencias incalculables, orientó hacia la solución del problema con esta grave observación: «Quien estudia este impresionante y amenazador problema, se siente a veces tentado a recurrir a remedios que deben considerarse peores que el mal mismo, si consisten en atentar contra la fecundidad misma de la vida con medios que la ética humana y cristiana deben calificar de ilícitos. En vez de aumentar el pan en la mesa de la humanidad hambrienta, como el desarrollo productivo moderno puede hoy hacerlo, piensan algunos en disminuir, por procedimientos contrarios a la honestidad, el número de comensales. Esto no es digno de la civilización. Sabemos que el problema del aumento demográfico de los pueblos privados de medios suficientes de subsistencia es muy grave y complejo; pero no se puede admitir que la solución consiste en el uso de métodos contrarios a la ley de Dios y al respeto sagrado debido al matrimonio y a la vida que germina»²⁰.

c) *La Acción Católica*.—El pensamiento fundamental del Papa sobre la Acción Católica quedó expresado en estas frases que entresacamos de su alocución a los delegados episcopales de la Acción Católica italiana: «Deseamos que la Acción Católica viva y perdure sustancialmente tal y como la cordura de nuestros Predecesores la ha ideado en estos últimos decenios. Pertenece ya al diseño constitucional de la Iglesia. Sus formas son variadas, de acuerdo con la diversidad de países, diferencia de tradiciones, exigencias distintas y desarrollo vario. Pero su concepto de «colaboración de los laicos en el apostolado jerárquico de la Iglesia, permanece... Permanece, no sólo como concepción, sino también... sobre todo, como una vocación ofrecida a los mismos laicos para pasar de un concepto pasivo e inerte de la vida cristiana, a una idea consciente y activa; del estado de cristianos más de nombre que de hecho, extraños a la comprensión y a la participación de los problemas de la Iglesia en los cuales no tomaban parte alguna, al estado de fieles convencidos de que pueden y deben participar en su plenitud activa, en su testimonio doloroso y glorioso, en su caridad misionera»²¹.

¹⁹ O. R., 17 diciembre 1963.

²⁰ Ibid., 27 julio 1963.

²¹ Ibid., 25 diciembre 1963.

III. SANTO OFICIO

1. COLABORACIÓN CIENTÍFICA CON ACATÓLICOS.—Los «Acta Ordinis Fratrum minorum»²², nos han dado a conocer unas Normas establecidas hace algún tiempo por el Santo Oficio para los casos, hoy frecuentes, de colaboración científica entre protestantes y católicos sobre temas religiosos en un mismo libro.

Sabido es que el Derecho Canónico declara prohibidas aquellas obras escritas por acatólicos que tratan expresamente de temas religiosos, como no conste que nada contienen contrario a la fe (v. c. 1399, 4.º). Ahora bien; sucede en la actualidad frecuentemente —y no sin utilidad efectiva— que autores católicos y protestantes aúnan su trabajo científico en obras comunes, que se editan en único volumen con los artículos o capítulos de todos.

El Santo Oficio admite que los Ordinarios puedan autorizar a sus súbditos, en cada caso particular, esa colaboración; pero bajo las siguientes cuatro condiciones: *a*) que se trate exclusivamente de obras de carácter científico; *b*) que cada autor suscriba su escrito, añadiendo al nombre su condición de católico o no católico en forma inequívoca; *c*) que, a ser posible, la editora del volumen sea una Casa acatólica, pero de buena reputación; *d*) que a los Ordinarios locales u Obispos residenciales se les permita examinar los escritos de los autores acatólicos (los de los fieles están sujetos a censura; v. c. 1385), o al menos se les dé a conocer sumariamente su contenido, para que puedan juzgar la oportunidad o inconveniencia de esa cooperación católico-protestante.

2. CUESTIONES MATRIMONIALES. — *a*) *Los ortodoxos no están obligados a la forma del matrimonio.* La sentencia común de los canonistas sobre la libertad en que la Iglesia deja a los ortodoxos orientales para contraer matrimonio en cualquier forma apta por derecho natural, lo mismo que a los protestantes, cuando contraen entre sí o con otros acatólicos, fue confirmada en una respuesta del Santo Oficio al caso siguiente: Una muchacha, bautizada en la Iglesia ortodoxa griega, contrajo en 1956 matrimonio con un protestante de la secta Bautista, ante el juez de paz del municipio. En 1959 se produjo el divorcio. En orden a nuevas nupcias se consultó a Roma sobre si constaba la nulidad de aquella unión, al no haberse observado ninguna forma religiosa y tampoco deducirse claramente del c. 90 del Motu proprio *Crebrae allatae* que no es necesaria la ortodaxa. La respuesta fue negativa; que no consta de la nulidad²³.

²² 81 (1962) 331.

²³ Ver «The Jurist» 23 (1963) 111-112.

b) *Notificar la disolución del vínculo a la pars conventa.*—Un rescripto del Santo Oficio advertía que, en los casos de disolución del vínculo conyugal por virtud del Privilegio de la fe, «*gratia pontificia semper communicanda erit cum parte conventa, praesertim vero si haec iam matrimonium attentaverit cum parte catholica*». Por el tenor de la última cláusula (*praesertim vero si...*) se vislumbra que el adverbio *semper* de la primera no tiene un sentido absoluto. Con todo, para mayor seguridad se consultó al Santo Oficio si es obligatorio hacer aquella comunicación aun en ciertos casos especiales, en los que la parte convenida manifiesta de diversas maneras su desinterés en el asunto o su oposición a la resolución del mismo; y, sobre todo, cuando la comunicación puede redundar en odio de la Iglesia. El Santo Oficio respondió que «*gratia intelligitur communicanda iuxta prudens iudicium Ordinarii*», remitiéndose a la resolución de los Ordinarios en cada caso ²⁴.

c) *Privilegio Petri.*—Continúa la Santa Sede disolviendo, al menos *ad cautelam*, uniones matrimoniales cuya disolución no puede tener lugar al amparo del Privilegio paulino o del canon 1125. Recientemente disolvió el matrimonio de un pagano casado con una protestante en las Islas Gilbert, autorizándole para que, previo el bautismo, legitimara la unión concubinaría de varios años con una católica, a la cual le fue impuesta saludable penitencia.

En la India fueron recibidos en el seno de la Iglesia católica el jefe de un poblado dudosamente bautizado y la mujer, bautizada en una Iglesia protestante, de la que tenía tres hijos. A los 13 y 15 años le habían unido sus padres sucesivamente, según los ritos usuales de su tribu, con dos muchachas paganas que le abandonaron muy pronto sin tener hijos. Luego había contraído unión con la madre de sus hijos en la Iglesia protestante a la que ella pertenecía. Bautizado él *ad cautelam* en la Iglesia católica, pudo unirse en matrimonio —o asegurar la unión que eventualmente existiera, si sus primeras uniones hubieren sido inválidas por impedimento canónico de edad, y válida la tercera— con aquella mujer, convertida también al catolicismo.

3. LA CRÍTICA EN LA IGLESIA.—*Monitum del Santo Oficio en el caso Van Kilsdonk.* Aunque sea un hecho particular, tratado privadamente entre el Santo Oficio y el Obispo de Haarlem, queremos referirlo sumariamente, porque se ha hablado mucho de él y porque previene contra el falso concepto y las demasías de una opinión pública que, en el fondo y en la forma, debe manifestarse dentro de la Iglesia Jerárquica de manera muy diversa de aquella que puede permitirse y ser correcta en un régimen político democrático.

²⁴ Ibid., 117.

Sumariamente los hechos sucedieron así: el P. Kilsdonk, asistente eclesiástico de los universitarios católicos de Amsterdam, tuvo una conferencia ante la Unión de Intelectuales Católicos Holandeses en Rotterdam. La calidad y la formación del auditorio permitían una mayor libertad de expresión que la de un público heterogéneo y de menor cultura. Pero el conferenciante jesuita rebasó los límites de la discreción y del respeto a juicio del Santo Oficio, al criticar un pretendido conservadurismo anticuado de la Curia y al atribuir a ésta una mediatización sobre la libertad de movimiento del Papa, interfiriéndose entre él y el episcopado para cohibir la libre acción de entrambos. Más en particular atribuyó al Santo Oficio un intervencionismo excesivo y poco humano, alegando como supuestas recientes pruebas del mismo lo ocurrido al P. Lombardi con su libro *Concilio per una riforma nella carità* y a los escritos del P. Teilhard de Chardin con el *Monitum* que relatamos en el Boletín anterior. Pensaba también probablemente en la prohibición de una versión al italiano de cierta pastoral navideña de los Prelados holandeses, que hablaba del Concilio.

Con gran delicadeza intervino el Cardenal Alfrink, señalando los inconvenientes de una crítica pública respecto de las autoridades eclesiásticas, y aludió a la consideración que se merece la Curia romana, puntualizando de paso los juicios falsos que se vierten sobre las defecaciones de jóvenes intelectuales católicos, como si las ocasionara el modo de proceder de la Jerarquía. También el Obispo de Haarlem, Monseñor Dodeward, contribuyó a promover la discreción de las personas sensatas, en sumisión a la suprema autoridad eclesiástica y comprensión de la actitud, bien comprensible, del Santo Oficio. Este había notificado privadamente a Mons. Dodeward su sentimiento por la conferencia del Padre, observando que no debe confiarse la dirección espiritual de la juventud estudiosa a quien critique injustificadamente a la Curia romana. Semejante actitud y criterio no podía ser más razonable.

Al conocerse en Holanda, hubo una fuerte reacción, mucho más comprensiva y más benévola con Kilsdonk que con la Suprema Congregación romana. Voces católicas se unieron a socialistas y de la Iglesia reformada, invocando una exagerada libertad de opinión pública y amparándose en ella para impedir medidas que, a su juicio, perjudicarían notablemente al clima de acercamiento y mutua comprensión que se estaba creando. Hubo largos y demasiados vibrantes telegramas al Card. Alfrink y al Obispo de Haarlem ante las restricciones temidas contra la acción apostólica del P. Kilsdonk. Y el Santo Oficio, dando pruebas de una prudencia y un respeto a la realidad que puede ser buena lección para otros, dejó en manos del Prelado holandés la resolución definitiva del enojoso asunto, por el mayor conocimiento que éste tenía de las circunstancias concretas y de los méritos del P. Kilsdonk, quien pudo de hecho continuar el ministerio que ejercía con fruto entre los estudiantes.

Una lección importante contiene este caso: la de moderación discreta en la inteligencia y práctica de lo que es y permite la opinión pública en la Iglesia. No puede entenderse lo mismo que en un Estado temporal democrático, ni siquiera en un régimen político monárquico, por legítimo que sea en su constitución y arbitrario en su conducta. Nunca se debe olvidar que en la Iglesia de Cristo la opinión pública

se forma y manifiesta en relación con puntos doctrinales y morales dentro de una sociedad sobrenatural, jerárquica y monárquica, regida por quienes ejercen Magisterio auténtico, y por tanto autoritativo, que, salvo raras excepciones, exige rendimiento de juicio en mayor o menor grado, según su actuación. Este deber de los cristianos, del Cuerpo místico, circunscribe mucho los límites a la misma manifestación de la opinión pública en la Iglesia y al modo de manifestarla. En cuestiones relativas a disciplina hay una mayor libertad de opinión y expresión, que la Iglesia respeta y atiende, como sucedió en la mitigación del ayuno eucarístico y en las simplificaciones sucesivas de una norma que la opinión manifestó poco viable.

Evidente que vale hoy también el consejo del Apóstol: «Hermanos, no extingáis el espíritu; no despreciéis el espíritu profético» (1 Thes 5, 19-22). Pero este texto, en su contexto y en relación con otros textos de S. Pablo, tal vez es más una llamada a la circunspección en la expresión del juicio privado que una intervención a expresarlo libremente. Es verdad que Santo Tomás (Summa 2-2, 33, 4) reconoce la facultad y el deber de una corrección fraterna, extensiva en cuanto al acto de caridad a los mismos Superiores; pero observa expresamente que debe guardarse la debida moderación en las circunstancias y presupone que es cierta la necesidad espiritual del Superior. Pío XII, a cuyo pasaje, ya clásico, del discurso dirigido en 1950 al Congreso internacional de Prensa católica nos referimos todos cuando hablamos o pensamos sobre la opinión pública en la Iglesia, ya ponía allá mismo una restricción importantísima. Pero sobre todo afirmaba la necesidad de tal opinión en la misma Iglesia, sin contradecir con ello otras muchas manifestaciones suyas. Esta, por ejemplo: el elemento externo de la Iglesia, la Iglesia rectora, no es lo principal en lo que se refiere a su vida interna y profunda; pero el elemento interno, lo carismático y profético actúa más en la Iglesia rectora que en los miembros del Cuerpo místico de Jesucristo por lo que se refiere a la doctrina y costumbres, en virtud de las promesas de Cristo. La manifestación del propio criterio tiene aquí mayores límites. Fiémonos de la Iglesia.

En una entrevista concedida al Semanario *Orizzonti* puntualizó el Cardenal Secretario del Santo Oficio diversos aspectos en los que se ataca temeraria y anacrónicamente al moderno Organismo, imaginándolo anquilosado en los procedimientos de la antigua Inquisición. Con graves razones defendió el secreto que en él es ley, tanto en atención a los acusados, que muchas veces resultan inocentes y se libran de toda sospecha pública, como a los jueces que deben ser protegidos contra presiones no razonables. Insistió en la distinción —válida, dígame lo que se diga— entre intención del autor que el Santo Oficio nunca juzga, y texto formulado, que es lo único que se juzga y no depende de lo que haya pretendido el autor. El bien público, superior al privado, permite y reclama que se dé una censura oficial de las proposiciones falsas o peligrosas. A la persona del autor se la respeta siempre, y se la encubre en lo posible.

4. LA CREMACIÓN DE CADÁVERES.—La Iglesia promovió siempre la sepultura de los fieles y puso dificultades a su incineración; no porque ésta implique forzosamente negación o duda sobre alguna de las verdades o prácticas del cristianismo, sino porque responde menos al significado simbólico y religioso que la inhumación y porque, de hecho, las persecuciones contra la Iglesia o la impugnación de sus verdades más de una vez en la historia se ha concretado en lucha contra el sepelio de los cadáveres, queriéndolo sustituir por la incineración. Naturalmente, mientras se quiera unir esta práctica con la negación de los dogmas cristianos, concretamente con el de la resurrección, la Iglesia reafirmará su credo y defenderá las prácticas que lo mantienen. Y en este sentido ha solido promover la sepultura de los fieles, imponiendo sanciones contra los infractores de su ley cuando era menester para mantener incólume la fe o defender la disciplina eclesiástica. Pero no defiende a toda costa la sepultura, sino que admite motivos higiénicos, económicos, etc., para autorizar la incineración en lugar del sepelio. Y cuando, modificadas las circunstancias, las campañas a favor de la cremación de los cadáveres no están movidas por ningún sectarismo religioso, sino por razones admisibles, la Iglesia acomoda fácilmente su disciplina a las condiciones de los tiempos.

En la actualidad, aunque se hayan remitido totalmente o al menos en su máxima parte los móviles antirreligiosos en los que promueven la cremación de los cadáveres, y aunque se multiplican los motivos que aconsejan la cremación en lugar del sepelio, la Iglesia procura mantener cuanto sea razonable la práctica tradicional, en vez de la incineración. No obstante, cuando alguien mande quemar su cadáver en lugar de sepultarlo, podrá ejecutarse su voluntad siempre que no conste que lo hizo a impulsos de un espíritu sectario, contrario a la religión y a los dogmas cristianos. Ya no hay que considerarlo como pecador público o rebelde a las disposiciones de la Iglesia, indigno de ser acompañado por los ritos religiosos que tiene la Iglesia para sus fieles difuntos. Pueden administrársele, por consiguiente, los sacramentos a pesar de haber dictado semejante disposición por motivos compatibles con su sumisión plena a la Iglesia. Pero para que, ilustrado oportunamente en la catequesis, se mantenga sensible el recto criterio, que da preferencia a la sepultura sobre la cremación mientras no sea conveniente lo contrario, nunca se celebrará el rito del sepelio y los subsiguientes sufragios en el lugar donde se hace la cremación del cadáver, ni siquiera a título de acompañarlo al sitio de la incineración. Así se desprende de una instrucción del Santo Oficio del 5 de julio de 1963.

IV. CONGREGACION CONSISTORIAL

66.000 FRANCOS SUIZOS; NO 30.000 LIRAS O FRANCOS.—Los que piensan que la Curia romana no procede con suficiente agilidad y aten-

ción para acomodarse al ritmo de la vida actual, encontrarán escaso apoyo de ese juicio en la actitud que observa respecto de las determinaciones de los cans. 534, 1532, en cuanto a la disposición y administración de bienes eclesiásticos. En ellas determinan las facultades de las autoridades infrapontificias respecto a enajenación o arrendamiento de tales bienes en función de su cuantía, señalando como tope máximo la cifra de 30.000 francos o liras.

Entre las dos guerras se habían hecho dos declaraciones o concesiones. Y desde 1951 son siete, con ésta, las veces que ha intervenido la Curia romana para el *aggiornamento* de aquellas normas, en atención a los cambios de valor de la moneda y al aumento de riqueza de las naciones.

La última intervención, que ahora nos toca comentar, proviene de la Sagrada Congregación Consistorial. Pero, dada por orden del Papa, tiene aplicación a todos los bienes eclesiásticos pertinentes a cualesquiera personas en la Iglesia latina.

Dispone que en lugar de las 30.000 liras o francos que se mencionan en aquellos cánones, se cuenten en adelante 66.000 francos suizos corrientes; moneda muy constante y casi universalmente conocida, que equivale a 15.180 dólares, 5.500 libras esterlinas, 942.000 pesetas, etc. Y que en lugar de las 1.000 liras o francos que se mencionan en los mismos cánones, se tome la trigésima parte de 66.000, es decir, 2.200 francos suizos, equivalentes a 506 dólares, 183,3 libras, 31.400 pesetas. Esta norma, como la anterior, es valedera para toda la Iglesia latina respecto a bienes eclesiásticos en poder de personas eclesiásticas, y aun de las que jurídicamente no son eclesiásticas, por no estar erigidas en persona eclesiástica, pero que sí son Asociaciones eclesiásticas.

El año 1952, en ocasión semejante, la misma Congregación señaló las equivalencias para los principales países o monedas de las 10.000 liras oro por ella determinadas el año precedente. Ahora la determinación de la suma *correspondiente* (no dice «equivalente») la deja, en los diversos países, a la respectiva Conferencia episcopal, que poco a poco, por diferentes provisiones como ésta, va adquiriendo existencia y atribuciones oficiales en la Iglesia. De este modo mira por la uniformidad en cada país; y permite al mismo tiempo que se atienda a las situaciones, bastante diversas, por una parte, de los países con moneda sana y valor estable y definido, y, por otra, de los que tienen moneda de valor inseguro o incierto (cotización diversa para la exportación y el turismo; valor legal y valor en bolsa negra, etc.), con diferencia entre el precio internacional del dinero y su valor adquisitivo en el país. La determinación tomada por las Conferencias deberá ser comunicada a la Santa Sede.

La Conferencia episcopal puede confiar a unos pocos Prelados, especialmente capacitados, la determinación conveniente. Como no tiene autoridad para imponerse (a lo menos por ahora) —al revés del Concilio provincial o regional, que, a mayoría de votos, da normas para toda la Provincia o región en él participante—, en caso de discrepancia

cabría prescindir de su determinación y recurrir a la Santa Sede; pero Paulo VI hace prácticamente obligatorio el acuerdo mayoritario en el n. 32 de las Facultades recientemente otorgadas.

Esta nueva disposición, en último término pontificia como queda dicho, altera la disciplina del Código en los referidos cánones (de rechazo también en el 2347, aunque no se lo cite), y abroga anteriores disposiciones de 1951 y 1952 dictadas por la misma Congregación, así como la reciente de la Congregación de Religiosos que referíamos en nuestro Boletín anterior (ESTUDIOS ECLESIASTICOS 38 [1963] 208-209). Sigue en cambio vigente el Decreto de la Congregación Oriental del 10 de mayo de 1952 sobre los 30.000 francos oro para los patriarcados y 15.000 para fuera de ellos. No se revoca, pero se hace inútil, la Facultad n. 20 de los Nuncios Apostólicos fuera de los territorios dependientes de Propaganda. Para estos últimos referiremos luego una facultad más amplia, recientemente otorgada ²⁵.

V. RELIGIOSOS

RELIGIOSOS ENFERMOS, AUSENTES EN UN SANATORIO.—El canon 606 § 2 exige que, para autorizar a los religiosos ausencias de más de seis meses, se recurra siempre a la Santa Sede. Algunos creían que la jurisprudencia de la Sagrada Congregación de Religiosos había mitigado esta disciplina, dispensando del recurso cuando se trata de enfermedad cuyos cuidados imponen una estancia más larga en un sanatorio.

Pero lo cierto es que la Congregación sigue urgiendo que se pida el correspondiente indulto. Cuando se trate de enfermedad muy prolongada o incurable, convendrá manifestarlo en la petición, a fin de que se otorgue la gracia con una fórmula que evite nuevos recursos, pasado un tiempo. La Sagrada Congregación pondrá entonces fácilmente en la concesión la cláusula «por el tiempo que dure esta necesidad» ²⁶.

VI. CONGREGACION DE PROPAGANDA

AMPLIACIÓN DE FACULTADES A LOS LEGADOS PONTIFICIOS en los territorios dependientes de la Propaganda Fide (Prot. n.º 997/61). A fin de aliviar el trabajo de esta Congregación, y sobre todo para estrechar las relaciones entre los Prelados y los Legados del Papa en las misiones, se han concedido cinco facultades especiales a los representantes de la Santa Sede en los países dependientes de la Con-

²⁵ AAS I. c., 656.

²⁶ «Revue des communautés religieuses» 35 (1963) 88.

gregación de Propaganda, sobreañadiéndolas a las que ya recibían de la Sagrada Congregación Consistorial como los demás Legados Apostólicos²⁷. Son facultades jurisdiccionales, vinculadas al Oficio, no a la persona, y por lo mismo subdelegables según la norma del c. 199 § 2. Pero no se comunican *ipso facto* a los Encargados de negocios en ausencia de los Legados. Ni siquiera las recibirán los Legados en lo sucesivo, por el mero nombramiento. Cesan para todos, al vacar la Sede Apostólica²⁸.

En virtud de estas facultades, los Legados pueden autorizar en misiones: a) *enajenaciones de bienes eclesiásticos*, muebles o inmuebles (y con más razón arrendamientos de fincas que no excedan de 30.000 dólares, aun por más de nueve años), por valor hasta de 30.000 dólares americanos, a petición de los Ordinarios, apoyada con el consentimiento de los Consultores diocesanos y del Consejo de administración. Los mismos Ordinarios pueden disponer de lo equivalente a 66.000 francos suizos en su país, según queda dicho en otra parte; es decir, de 15.180 dólares, si es esa la cantidad fijada por la Conferencia episcopal de la región o del país.

b) *El ingreso en el Seminario*, y aun la promoción a las órdenes sagradas, de hijos ilegítimos, no obstante la norma general prohibitiva de los cán. 1363 § 1. 984, 1.º Como no se pone limitación ninguna, la norma vale aunque se trate de hijos adúlteros y sacrílegos, salvo escándalo. En las Facultades recientemente concedidas por Paulo VI a los Ordinarios locales se excluyen los hijos adúlteros y sacrílegos; y el permiso sólo se puede conceder para el ingreso en el Seminario, no para la ordenación subsiguiente.

c) *La instrucción de procesos sobre matrimonio rato y no consumado*, a condición de transmitir luego a la Congregación de Propaganda las Actas, para que ella las comunique con el Dicasterio romano competente, que concretamente es la Congregación de Sacramentos. A ella le está reservada la instrucción de tales causas por el Derecho general, en los cánones 1462, 1963 § 1.

d) *Dispensar del tiempo y lugar de la Profesión religiosa*, «por causa justa y razonable»; es decir, del lugar de la profesión temporal (v. c. 574 § 1) y del tiempo (y edad v. c. 573) establecido para el noviciado (v. c. 555 § 1, 1.º y 2.º) y para los votos temporales, tanto por derecho general como particular (v. c. 574), incluso aumentándolo (v. c. 571 § 2. 574 § 2), o anticipando la renovación más de un mes (v. c. 577 § 2), o abreviando el tiempo requerido para la profesión perpetua (v. c. 574).

²⁷ Ver ARREGUI-ZALBA, *Compendio de teología moral*⁵, Apéndice I.

²⁸ «Periódica de re morali» 52 (1963) 50-51 y comentario de L. BUIJS, 51-85.

e) *Permitir que se acepten estipendios* por las misas de binación y aun trinación, con destino al Seminario o a otras obras de la misión, no obstante la norma del c. 824 § 2.

VII. CONGREGACION DE RITOS

1. RITUAL LATINO-ESPAÑOL obligatorio en las diócesis del «Ceram». En virtud de un indulto del 27 de junio de 1962, se ha editado en Colombia un *Elenchus rituum ad instar Appendicis Ritualis romani ad usum Americae latinae*. Los ritos que pueden practicarse empleando la lengua castellana en la administración del bautismo, extremaunción, matrimonio y funerales son los mismos que se determinan en otros Rituales bilingües ya en uso. En apéndice se añaden, en castellano solamente, dos esquemas para la visita de enfermos; el rito para la comunión de los enfermos (en latín el *Ecce Agnus* y la fórmula de la administración); un *Ritus continuus* para la administración sucesiva de Viático y extremaunción, la Recomendación del alma y diecinueve bendiciones. Bastantes ritos tienen intercaladas breves explicaciones, unas veinte en total, que el sacerdote leerá oportunamente a los fieles para mejor inteligencia de lo que se está realizando.

Un detalle interesante. En la concesión del Ritual bilingüe se establecía que la fórmula que pronuncia el sacerdote, «ego vos coniungo...», se dijera en latín, conforme al criterio y norma establecida para los ritos en que se realiza el sacramento. No obstante, en atención a la costumbre inmemorial vigente en aquellas regiones de decir esa fórmula en castellano según el texto del Manual toledano —y, probablemente, sobre todo porque no se trata de la forma sacramental, aunque así lo insinúe la expresión, que esperamos se perfeccione (ego matrimonium a vobis contractum benedico..., o algo parecido, en el anhelado Ritual bilingüe para España)—, la Sgda. Congregación autorizó en agosto del mismo año para que se bendiga el matrimonio empleando la fórmula castellana como el Ritual toledano.

El uso de este Ritual es obligatorio en todas las diócesis que pertenecen al CELAM (Consejo episcopal latino-americano); potestativo en las otras en que se encuentren fieles de la América latina. La edición íntegra de esta colección de ritos se reserva exclusivamente al Consejo episcopal CELAM; y por él ha sido editado en Medellín²⁹.

b) *Rito del bautismo a más de cinco niños presentados juntos para ese sacramento.*—En la misma fecha, 27 de junio de 1962, a petición del entonces Presidente del CELAM, Arzobispo de Méjico, se otorgó a las diócesis que tienen derecho al uso del Ritual descrito,

²⁹ «The Jurist» 23 (1953) 246-247.

la facultad de simplificar las ceremonias del bautismo siempre que se presenten más de cinco niños simultáneamente para ser bautizados. La simplificación consiste en decir en plural, una sola vez, las preguntas y oraciones, incluso las que se refieren a ceremonias que se practican sobre cada bautizado, excepción hecha de la fórmula del bautismo, la unción con crisma, la imposición del velo blanco y la presentación del cirio encendido, que se repiten con cada uno³⁰.

c) *Para el uso del Ritual romano.*—Otra respuesta de la misma Congregación resolvió las dudas siguientes a ella sometidas:

1. Las antífonas del Ritual romano se deben rezar íntegras, lo mismo antes que después de los salmos. Así lo establece, claramente el Código de Rúbricas.

2. Las oraciones del Ritual se han de terminar con la conclusión breve, a excepción de las que ocurren al administrar la confirmación. En principio, fuera de la misa y del breviario, las oraciones concluyen con la terminación breve.

3. Después de haber enterrado a los párvulos, el sacerdote ya no está obligado a rezar el cántico *Trium puerorum* cuando regresa del sepulcro a la iglesia. El rito de la absolución del difunto termina siempre o en la iglesia o en el cementerio.

4. No es obligatorio el uso de la nueva versión de los salmos, aunque sólo él figure en la edición típica de 1952; sino que se puede usar indistintamente la antigua traducción³¹.

2. COMUNIÓN A LAS MONJAS DE CLAUSURA EL VIERNES SANTO. En la nueva ordenación de la Liturgia de Semana Santa se restableció la antigua costumbre de distribuir la sagrada comunión dentro de la acción litúrgica vespertina (Instrucción de la Congregación de Ritos del 16 de noviembre de 1955, n. 19; Ordenación y declaraciones de la misma del 1 de febrero de 1957). Pero como esa distribución no se permite fuera de la función litúrgica, de no ser por viático, había monjas que se veían privadas de la comunión, a falta de sacerdote que oficiara en su propia iglesia u oratorio.

La Congregación de Ritos autorizó en Rescripto del 1 de febrero de 1963 a las monjas claustradas (entiéndase con clausura papal, mayor o menor) para que puedan comulgar el Viernes Santo fuera de la Acción litúrgica, a condición de que lo hagan por la tarde (hacia las tres es la hora más indicada, pero tendrán que depender de las posibilidades del sacerdote —o del diácono, que sería ministro indicado igualmente, en este caso— entre el mediodía y la noche); y sólo cuando no se celebre la Acción litúrgica en su iglesia u oratorio.

³⁰ Ibid., 247.

³¹ Ibid., 188-189; ver 190-191.

Junto con ellas podrán comulgar, no sólo las postulantes y novicias que viven en clausura, sino también las Hermanas torneras y aun aquellas personas relacionadas con el monasterio en la forma a la que se refiere el canon 514, o sea las que día y noche moran en dependencias del mismo por razón de servicio, educación, hospedaje o enfermedad³².

3. PROCLAMACIÓN BILINGÜE DEL EVANGELIO Y DE LA EPÍSTOLA. Aun en tiempos ya muy próximos a la aplicación de la Constitución del Concilio Vaticano II sobre la Liturgia, que hará innecesarias estas concesiones particulares, la Santa Sede continúa autorizando la proclamación en lengua vernácula del texto de la Sagrada Escritura que se haya entonado antes, tanto en misas simplemente cantadas como en misas solemnes. En las solemnes lo puede hacer un lector o los mismos diácono y subdiácono que cantaron el texto litúrgico; en las cantadas lo suele hacer el mismo celebrante.

Así se concedió por ejemplo a Polonia, a instancias del Cardenal Wyszynski, y a la diócesis estadounidense de Pueblo. Así tenemos también, por fin, la concesión para España, respondiendo a la petición presentada por el Cardenal de Toledo (Prot. 5/963). Queremos explicar un poco más esta concesión, ya que se hace práctica.

Se habla en el Rescripto de «proclamar también en lengua *popular* el Evangelio y la Epístola». Esta proclamación, o lectura oficial de los textos litúrgicos, la han de hacer en las misas solemnes, celebradas con diácono y subdiácono, precisamente estos dos Ministros, después de haber cantado sus respectivos textos litúrgicos en Latín. En las misas simplemente cantadas por el celebrante, sin servicio de diácono y subdiácono, la lectura de la epístola en lengua popular se hace solamente cuando se haya cantado (no leído, como también está autorizado el hacerlo) el texto latino, sin duda porque, cuando la lee el celebrante, puede un «comentador» dar su versión a los fieles. Y la hace el mismo celebrante, si es él el que cantó el texto latino; el *lector*, si lector fue el que la cantó en latín.

El documento pontificio no contiene un mandato, sino una autorización. Y se dice que la puesta en práctica se hará «según el prudente juicio del Ordinario de cada lugar». Pero esto no debe sonar a reservas que haga la Santa Sede sobre la introducción de esta doble proclamación. En otros países, a los que la concesión se hizo en términos análogos, nadie lo ha entendido así. Es manifiesto el sentir favorable de la Iglesia; y el art. 54 de la Constitución del Concilio Vaticano II sobre la Liturgia lo pone fuera de toda discusión.

Esta lectura subsiguiente en lengua popular se ha de hacer «en voz alta y clara, quedando prohibida toda melodía gregoriana autén-

³² «Ephemerides liturgicae» 77 (1963) 406.

tica o imitada». Se la hará en aquella lengua popular (según la expresión pontificia), castellana, catalana, vascongada, gallega, etc.... que, en cada región para la cual convenga esta determinación ulterior, autorice el Obispo respectivo, con normas generales o particulares. Nada impide que en un mismo templo, en diversas misas, la proclamación se haga unas veces en una lengua, otras en otra, según sea mayor o menor el público más familiarizado con una u otra, que esté presente en las diversas misas. Por ejemplo, cuando en las primeras horas de la mañana se celebran en algunas iglesias de la costa cantábrica oriental misas a las que ocuden personas en su mayoría de lengua materna vasca, es razonable que la proclamación se haga en vascuence, aunque en otras misas posteriores, con mayoría de oyentes veraneantes extraños, convenga hacerla en castellano ³³.

4. NORMAS LITÚRGICAS.—a) *El canon de la misa en voz baja.* Algunos pensaron y escribieron que, después de la reciente promulgación del Código de Rúbricas de la misa, se podía rezar en voz alta todo el canon de la misa, y por lo menos las palabras de la consagración. Se apoyaban en el hecho de haberse suprimido en sus lugares respectivos la antigua advertencia sobre la pronunciación en «secreto». Pero no repararon en la norma general puesta en el Ritus servandus, VIII, 1, y en la Rúbrica que en el Ordo missae precede inmediatamente al *Te igitur*, donde se declara que todo el canon se dicé en secreto. Oficiosamente ha desautorizado la Congregación de Ritos la doble interpretación abusiva ³⁴.

b) *Misas votivas del Señor en domingos de II clase.*—Confiriendo el n. 317 del Código de Rúbricas con el n. 355 se deduce que los domingos de II clase se pueden celebrar misas de Nuestro Señor, como votivas de II clase. Por ejemplo, la misa del Santísimo Sacramento cuando se practica la devoción de las Cuarenta Horas. Así lo confirmó la Sagrada Congregación de Ritos, en respuesta al redactor del Calendario de la Archidiócesis de Birmingham.

Conforme al n. 112, b, del Código de Rúbricas, se omitirá en la misa votiva la conmemoración del domingo; aunque su misa es en honor de Dios Trino, y no del Verbo, hecho hombre ³⁵.

c) *La Colecta del Espíritu Santo por el Concilio.*—Prescrita para toda la Iglesia latina durante las sesiones conciliares, se ha venido rezando hasta el 4 de diciembre. Se volverá a rezar, D. m., desde el día 14 de septiembre de este año hasta la clausura de la tercera sesión,

³³ «The Jurist» 23 (1963) 245-246; «Ilustración del Clero» 56 (1963) 402-411.

³⁴ «Ephemerides liturgicae» 77 (1963) 412.

³⁵ Ibid., 188.

en todas las misas que no sean de I o II clase, ni cantadas, ni con dos conmemoraciones además de la oración del día en los ritos inferiores. Prescrita por el mismo Papa, no está sujeta a las limitaciones que las nuevas Rúbricas imponen a las Colectas que transitoriamente pueden prescribir los Obispos en sus diócesis³⁶.

d) *Fiestas particulares de I clase.*—Cuando se celebran en iglesias particulares fiestas de I o II clase que en el Breviario o en su suplemento no tienen lección, o solamente tienen una, se ha de aplicar el n. 218a del Código de Rúbricas (rezando, por tanto, a falta de lecciones propias, las del sermón o tratado asignado al día, como en el propio o en el Común). Asimismo, el Oficio de la fiesta titular de una iglesia, del que no contenga nada el Breviario, se reza siguiendo en todo el respectivo Común. Así lo resolvió la Sagrada Congregación de Ritos, respondiendo a preguntas del Arzobispo de Birmingham³⁷.

e) *Calendario perpetuo para las diócesis españolas.*—La Sagrada Congregación de Ritos ha aprobado para las diócesis de España: Con rito de tercera clase, las fiestas de San Leandro (con conmemoración de San Gabriel de la Dolorosa) el 27 ó 28 de febrero; del Beato Juan de Avila (con conmemoración de los SS. Nereo y Aquiles) el 12 de mayo; de San Isidro Labrador (trasladando al día anterior la fiesta de San Juan B. de la Salle) el 15 de mayo; de San Fernando (con conmemoración de San Félix) el 30 de mayo; la Virgen del Carmen, el 16 de julio. Con rito de primera clase, las fiestas de Santiago, Patrono principal (25 de julio) y de la Virgen del Pilar (12 de octubre). Además, la Inmaculada está también constituida Patrona principal (8 de diciembre)³⁸.

VIII. ESTUDIOS Y SEMINARIOS

1. SEMINARIOS.—a) *En el IV Centenario de la fundación de los Seminarios.* La sesión XXIII del Concilio de Trento se ocupó el 15 de julio de 1563, en su célebre canon 18, de la fundación de *Seminarios* diocesanos para la formación del clero. Con tal motivo, la Sagrada Congregación de estudios y Seminarios se dirigió a los Obispos del Orbe, invitándoles a la conmemoración de un hecho tan trascendental para la vida de la Iglesia.

Después de afirmar la solicitud constante de ésta por la buena formación de los clérigos, recuerda, analiza y pondera la decisión conciliar, lentamente preparada en las décadas anteriores; e invita a ce-

³⁶ AAS l. c., 838.

³⁷ «Ephemerides liturgicae» 77 (1963) 189.

³⁸ «Ilustración del Clero» 56 (1963) 62.

lebrar en los seminarios, con buena preparación, este cuarto centenario, como será celebrado en Roma con la bendición pontificia. Desea que esta celebración tenga un valor formativo durable y profundo para los candidatos al sacerdocio, participando Superiores y profesores con diversas iniciativas de carácter espiritual y cultural. Para los seminaristas tiene una invitación especial a la oración por el progreso de los seminarios en todo el mundo. Les propone también el estudio de temas relacionados con los seminarios desde diversos puntos de vista: histórico, con las vicisitudes de la formación eclesiástica hasta Trento; jurídico-doctrinal, con las aplicaciones particulares de la reforma tridentina en los diferentes países, la documentación pontificia relativa a seminarios y formación sacerdotal, etc. Expresa finalmente el deseo de que «el día del seminario» y otras efemérides semejantes se ordenen este año especialmente a mostrar los seminarios como «corazón de la diócesis, de donde parte la vida espiritual que se difunde por todas las venas de la Iglesia», según expresión de Benedicto XV. Termina con una consideración sobre la parte decisiva que ha de corresponder al clero en cumplir el programa propuesto en el Concilio Vaticano II; para lo cual necesita ser formado adecuadamente en todo orden ³⁹.

b) *Cambio de seminario*.—Con ocasión del traslado de un seminarista de uno a otro seminario, la Santa Sede ha dado una declaración sobre el alcance del decreto *Sollemne habet* de julio de 1957 [AAS 49 (1957) 640], que exige el Visto Bueno de la Curia romana para recibir en un seminario al estudiante dimitido de otro o salido de él espontáneamente.

El caso sucedió así: Al final de sus estudios filosóficos en un seminario, un alumno mandado allá por su Obispo de otra diócesis, no obtuvo la aprobación del Consejo de la Facultad para continuar su carrera en el centro. Pero el Rector del mismo informó al Prelado que el joven le parecía digno de ser sometido a nuevo examen, recomendándolo para continuar en otro seminario. El Obispo del recomendado aceptó la recomendación; y, como no tenía seminario mayor propio, mandó en septiembre al joven al seminario de otra diócesis, sin reparar en la posible prohibición de hacerlo antes de contar con la Santa Sede, puesto que el muchacho había sido dimitido de otro seminario.

Expuesto más tarde a Roma lo ocurrido, para una eventual sanación, la Santa Sede respondió que el mencionado decreto se refiere tan sólo al traslado de seminaristas a otro seminario, dejando la propia diócesis. Por consiguiente, en el caso expuesto, el Obispo podía proceder según le pareciere conveniente, y admitir a las órdenes al candidato, si juzgaba que reunía las condiciones debidas.

³⁹ O. R. 27 abril 1963.

Esta respuesta supone lo que ya en 1959 había resuelto la Sagrada Congregación: que un Obispo puede readmitir por sí en su seminario a seminaristas dimitidos anteriormente del mismo. Y también parece autorizar el envío de un dimitido del propio seminario a cualesquiera otros a los que acostumbre el Obispo enviar seminaristas suyos, por ejemplo para estudios especiales, de suerte que sean de alguna manera seminarios relacionados con su diócesis. Está también de acuerdo con una resolución dada algunos años antes (en 1954) al caso de un joven que pasó del noviciado de una Congregación religiosa a un seminario sin necesidad de autorización de la Santa Sede; porque la norma dictada en 1941 (AAS 33 [1941] 371) —se declaró— se refiere a los que hubieren pertenecido anteriormente, no a los que dejan de pertenecer en el traslado de un Instituto religioso al seminario ⁴⁰.

Por lo demás, estas normas y la casuística que provocan parecen condenadas a desaparecer en breve. Ahora los Obispos pueden admitir en el Seminario, según queda dicho, aun los ilegítimos, excluidos por el Código. Con más razón parece que han de poder autorizar el ingreso de los que no están excluidos por los cánones, aunque Paulo VI no se ha referido a ellos en las nuevas facultades, acaso porque no se trata de limitación impuesta por el Código.

2. NUEVA UNIVERSIDAD PONTIFICIA EN ROMA.—Tras el Ateneo lateranense (1959) y el Colegio Urbano de Propaganda Fide (1962), el Motu Proprio *Dominicianus Ordo* del 7 de marzo de 1963, fiesta de Santo Tomás de Aquino, elevó el que desde 1942 era Pontificio Ateneo del Angélico, a la categoría de «Universidad pontificia romana de Santo Tomás de Aquino».

Se imponía esta distinción después de las anteriores. Databa de 1577 el Colegio de Santo Tomás, fundado por el Obispo dimisionario del Cuzco Juan Solano junto a Santa María de la Minerva, que en 1908 fue trasladado a San Vitale y en 1932 la sede actual de la nueva Universidad, bien acreditado por la formación eclesiástica que da a sus alumnos, de toda nacionalidad y del clero de diferentes diócesis e Institutos religiosos, en reverente fidelidad a la doctrina del Santo Patrono de las escuelas católicas.

Las tres facultades de Teología, Derecho Canónico y Filosofía, más el Instituto de ciencias sociales y de cultura religiosa que funcionan en esta Universidad con excelentes maestros, demuestran su vitalidad, y sus servicios a la verdad en una floración espléndida de obras y cultura eclesiástica y tesis doctorales, que bien merecían al Ateneo el título hoy reconocido de Universidad ⁴¹.

⁴⁰ «The Jurist» 23 (1963) 118-119; ver 21 (1961) 111-112.

⁴¹ AAS I. c., 205-208.

Anteriormente, el 15 de noviembre de 1952, la Congregación de estudios y seminarios había agregado al Angelicum el Estudio de teología de Bolonia, así como también el Colegio internacional Claretiano ha sido agregado a la Universidad lateranense⁴².

Con ésta son ya cuatro las Universidades pontificias de la Ciudad Eterna. Entre todas ellas ha de reinar el espíritu que señaló Paulo VI en su visita a la Lateranense el 31 de octubre. En aquella ocasión, después de referirse a lo que en punto a «regularidad de funcionamiento, seriedad rigurosa en los estudios, esfuerzo perseverante por mejorar, ha de constituir el deber de todos, profesores y alumnos», terminó augurando que la inserción de aquel Centro, «en el concierto de los grandes, célebres y meritorios Institutos romanos de alta cultura eclesiástica, sea la de un reconocimiento sincero, una colaboración fraternal, una emulación leal. Pero jamás rivalidad celosa o polémica molesta. Eso, ¡jamás!»⁴³.

3. DEUSTO, UNIVERSIDAD DE LA IGLESIA EN BILBAO.—Con fecha 10 de agosto de 1963 firmó el Cardenal Prefecto de la Congregación de Estudios y Seminarios el Decreto que, a tenor del canon 1376, eleva a la categoría de Universidad de la Iglesia el Centro de Estudios Superiores que desde 1886 viene regentando en Deusto la Compañía de Jesús.

El Decreto hace mención de las tres secciones de Derecho, Economía, Filosofía y Letras que integran aquellos Estudios Superiores, así como los Institutos a ellos anejos de Economía y Ciencias Sociales, más Prácticas jurídicas en la Facultad de Derecho, y el Instituto de lenguas modernas en la de Filosofía y Letras⁴⁴.

IX. SAGRADA PENITENCIARIA

1. INDULGENCIAS APOSTÓLICAS.—Sabido es que los Papas, al principio de su Pontificado, suelen determinar y publicar el catálogo de las llamadas «indulgencias apostólicas»; es decir, de aquellas indulgencias que durante su pontificado podrán lucrar los fieles en determinadas fiestas, y aun diariamente, si están en posesión —por llevarlos consigo o guardarlos en su casa decorosamente— de ciertos objetos piadosos o religiosos (coronas, rosarios, cruces, crucifijos, estatuillas religiosas —se excluyen las de siervos de Dios no canonizados o al menos incluidos en los martirologios aprobados—, medallas, con tal de que no sean de estaño, plomo, vidrio hueco u otra materia que se pueda quebrar fácilmente), bendecidos por el Sumo Pontífice o por algún sacerdote debidamente autorizado.

⁴² AAS I. c., 357-359

⁴³ O. R. 2-3 noviembre 1963.

⁴⁴ AAS I. c., 780-781.

En esa determinación se establecen las festividades y los días en los cuales se pueden ganar las indulgencias, se concretan los ejercicios piadosos (oraciones, obras de misericordia, asistencia a Misa, examen de conciencia, las tradicionales prácticas del Angelus matutino, diurno y vespertino, así como el *De profundis* nocturno, etc.) a cuya práctica se vincula la adquisición de las mismas y se fijan las condiciones que deben acompañar a tales ejercicios.

Son mínimas o nulas las variantes que cada Pontífice introduce en la fórmula de concesión, que publica el Cardenal Penitenciario mayor. Juan XXIII añadió a la lista de festividades, particularmente enriquecidas con indulgencias, las de Jesucristo Rey, Maternidad de Nuestra Señora, Inmaculado Corazón de María y Realeza de la Virgen. Paulo VI, además de conservar estas fiestas, agrega la del Rosario, no incluyendo, en cambio, la de la Preciosísima Sangre, como alguien hubiera podido esperar. Conserva asimismo otras dos pequeñas añadiduras de la fórmula de Juan XXIII, la de las fechas de la doble festividad de San José (19 de marzo y 1.º de mayo) y los ejemplos ilustrativos de las «obras de misericordia»: ayudar a los pobres, visitar a los enfermos, catequizar a los ignorantes, orar por los vivos y por los difuntos.

Por lo demás coincide en todo con el esquema tradicional, y termina con la conocida declaración de que estas indulgencias no derogan las que acaso estén otorgadas por otros motivos a las prácticas aquí indulgenciadas. Lo cual equivale a decir que se acumulan a las otras indulgencias, contra el principio general del canon 993, según el cual, las indulgencias anejas a una práctica o a un objeto piadoso por diferentes motivos no se ganan al mismo tiempo, a no ser que se trate de la confesión o de la comunión, o que no se hubiere declarado lo contrario, como para las indulgencias apostólicas precisamente lo declaró la Sagrada Penitenciaría el 14 de junio de 1922⁴⁵.

2. ORACIÓN POR EL CONCILIO AL COMENZAR EL OFICIO DIVINO. Entre las indulgencias que continúa concediendo la Santa Sede a través de la Sagrada Penitenciaría hemos de mencionar la parcial de 500 días cada vez, y plenaria cada mes en las condiciones acostumbradas, que ha sido otorgada a una súplica por el feliz éxito del Concilio. Siguiendo el ejemplo de su Predecesor, la compuso Paulo VI para que la puedan rezar los clérigos y religiosos antes del Oficio divino. Pero, teniendo sin duda en cuenta lo que poco después había de determinar la Constitución del Concilio Vaticano II sobre la Liturgia, artículo 98, declarando oración oficial y pública de la Iglesia cualquier Oficio rezado por comunidades religiosas en fuerza de sus Constituciones, concedió las mismas indulgencias a los religiosos que, confor-

⁴⁵ Ibid., 657-659.

me a su regla, rezan aún el Oficio parvo, o el de Cristo Rey u otro, cuando hacen preceder esta oración ⁴⁶.

3. ORACIÓN DEL CLERO POR EL CONCILIO.—Para todo el período conciliar, hasta la clausura del Concilio Vaticano II, ha sido propuesto al clero el rezo de una súplica al Altísimo, pidiendo la asistencia del Espíritu Santo a los Padres Conciliares y el fruto de sus determinaciones entre los fieles.

A su rezo se concede una indulgencia parcial de diez años cada vez; y una plenaria, en las condiciones acostumbradas, cada mes para quienes la recen todos los días ⁴⁷.

4. ORACIÓN POR LAS MISIONES.—También ha sido indulgenciada copiosamente (tres años cada vez, plenaria al mes) una oración compuesta para los sacerdotes «a favor de las misiones», según dice el título. En realidad se pide por su ministerio apostólico en todo el mundo ⁴⁸.

5. JACULATORIA INDULGENCIADA.—Por el especial agrado que tendrá para los pueblos ibero-americanos, de tan arraigada devoción a la Virgen y de tanto espíritu de familia, mencionamos en particular la jaculatoria indulgenciada recientemente con 300 días cada vez y con plenaria al mes: ¡Oh María, Madre y Reina de las familias cristianas, rogad por nosotros! ⁴⁹.

A P E N D I C E

LOS CATÓLICOS Y LAS ELECCIONES POLÍTICAS: *L'Observatore romano* del 30-31 de marzo publicó un artículo sin firma, que sin duda provenía de la Secretaría de Estado, con el título: «Los católicos y la comunidad civil.» En él se establecían estos dos principios inspirados en la tradición pontificia, muy especialmente desde León XIII:

a) Cuando no hay peligros especiales para los valores religiosos, morales y sociales, los católicos son libres para participar en la vida política, escogiendo el partido que satisfaga mejor sus preferencias particulares sobre cuestiones susceptibles de libre opción, a condición naturalmente de que su inspiración o sus aplicaciones no sean anticristianas o inconciliables con el cristianismo.

⁴⁶ Ibid., 898.

⁴⁷ D. C., l. c., 1.478.

⁴⁸ AAS l. c., 659-660.

⁴⁹ Ibid., 56.

b) Pero cuando algún peligro grave amenaza los valores religiosos, morales o civiles, los católicos tienen el deber de la unidad; una unidad en la que las preferencias particulares, por legítimas y bien fundadas que sean en otras circunstancias, deben subordinarse rigurosamente a lo esencial.

Más abajo notaba que la situación política italiana desde varios años atrás viene imponiendo a los católicos una unidad absoluta, ante la amenaza grave, nada imaginaria, que pesa sobre las libertades religiosas fundamentales y otros valores. Y días más tarde, refiriéndose a la declaración del episcopado italiano relativa a las elecciones del 28 de abril, observaba: «se reafirma el deber de permanecer unidos; lo cual significa que los votos de los católicos deben ir en el mismo sentido evitando toda dispersión»⁵⁰.

M. Z., S. I.

⁵⁰ O. R. 7 abril 1963. Las palabras del comunicado episcopal a que alude son éstas: «Los Obispos llaman la atención de los católicos sobre el hecho de que su unidad en la vida pública, siempre útil y deseable, es absolutamente necesaria en las circunstancias actuales de nuestro país, en el que subsisten todavía graves peligros para la libertad religiosa y civil.»